PROMISCUO MUNICIPAL. Juzur anapoima Cundinamarca; Junio Veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA... Radicado No. 2021-00013-00

Radicauda TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A..
Damandante. JOSE ALBERTO PRIFTO COpamandado. JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR...

visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia (radicado el 17 de Junio de 2021), en la gue solicita se corrija el nombre correcto de la demandante pues es 11TULARIZADORA COLOMBIANA S.A, ya que es la cesionaria de la garantía nipotecaria y no BANCO CAJA SOCIAL S.A, como allí se mencionó. Igualmente en el encabezado se menciona por error involuntario mínima cuantía, siendo lo correcto MENOR CUANTIA. Frente al numeral primero del Resuelve se debe corregir en el sentido de indicar que se subasta el bien Hipotecado y no prendado como allí se menciona.

El artículo 286 del C.G.P, señala la corrección de los errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el Juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora, y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir el auto de fecha Junio once (11) del año dos mil Veintiuno (2021); , toda vez que se incurrió en errores involuntarios.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, dispone lo siguiente:

- El nombre correcto del aquí demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, ya que es la Cesionaria de la garantía Hipotecaria y nó BANCO CAJA SOCIAL S.A, como equivocadamente se mencionó.
- 2) Igualmente se corrige el encabezado de dicho auto, pues se indicó que es un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, SIENDO LO CORRECTO DE MENOR CUANTIA.

3) Se corrige el numeral primero del RESUELVE, pues se DECRETÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN PRENDADO, siendo LO CORRECTO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO.

1. En todo lo demás queda incólume el auto de fecha Junio Once (11) del año dos mil Veintiuno (2021); dictado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Jurgado Promiscuo Municipa Anapoima Cundinamarra

-						
antario	214 56	nother	no	£2131	JUN	2021
	079		cna			

u eranela.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA..

Radicado No. 2021-00013-00

Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., pemandado. JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR...

En atención a la diligencia de Secuestro del Inmueble Hipotecado, el Juzgado se abstiene de decretarla hasta tanto se verifique la INSCRIPCION DE LA MEDIDA DE EMBARGO SOLICITADA MDIANTE OFICIO No. 388 de fecha Mayo 21 de 2021.

De la liquidación del Crédito allegada al proceso, se surtirá en su momento y por Secretaria conforme lo señala el art. 110 inciso 2º del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez

CHU DUU DUU CARLOS ORTIZ DIAZ

(2 autos).



Rama Judicial del Poder Public -Jurgado Promiscuo Municipat Anapoima Cundinamarra

scretarioles ____